

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año III - Vol. III - Extraordinaria No. 01 - Mayo 9 de 1996

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. 83 DE 1996</b><br>"Por el cual se reglamenta el uso de teléfonos celulares."  | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. 84 DE 1996</b><br>"Por medio del cual se reglamentan las Salas Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial."   | <b>3</b> |
| <b>ACUERDO No. 85 DE 1996</b><br>"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer un cargo de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá." | <b>4</b> |

**Editora Responsable  
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ  
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 83**

“Por el cual se reglamenta el uso de  
teléfonos celulares .”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** El uso de los teléfonos celulares asignados a los señores Magistrados de las Altas Corporaciones y el Director Ejecutivo de Administración Judicial, es personal e intransferible.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorízase, para cada uno de los teléfonos celulares a que se refiere el artículo anterior, un cupo total y por cada mes de servicio, equivalente al ciento (100%) por ciento del valor del salario mínimo legal mensual más alto.

**PARAGRAFO.-** En el evento de que la facturación sobrepase el cupo asignado en el presente artículo, el excedente será cancelado por el usuario, quien deberá consignar su valor en la cuenta, TESORAL - DINAJ, 07000040-1, del BANCO POPULAR SU-CURSAL CALLE 14. El recibo de consignación será remitido por intermedio de la Secretaría Gene-

ral o Dirección Administrativa de la respectiva Corporación, según el caso, a la Pagaduría de la Rama Judicial dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**ARTICULO TERCERO.-** Autorízase al Director Ejecutivo de Administración Judicial, para solicitar la suspensión del servicio telefónico celular, al usuario que incumpla la obligación contenida en el artículo precedente, previo requerimiento escrito, en el cual se dará al usuario un mes adicional de plazo para lo de su cargo.

**PARAGRAFO.-** El costo de la reactivación del teléfono cuyo servicio hay sido suspendido por causa imputable al usuario, correrá por cuenta del interesado.

**ARTICULO CUARTO.-** La Directora Ejecutiva de Administración Judicial, adquirirá los equipos con el respectivo seguro.

**ARTICULO QUINTO.-** En caso de pérdida del equipo, el usuario deberá formular la respectiva denuncia, ante autoridad competente, remitiendo copia de la misma a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para los trámites de reposición, suspensión del servicio, reclamación por siniestro y demás aspectos, administrativos a que haya lugar.

**PARAGRAFO.-** La responsabilidad del usuario cesa a partir del momento en que la copia de la denuncia sea presentada a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTICULO SEXTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informará a la empresa

respectiva sobre la pérdida del equipo, utilizando el medio más rápido, a efecto de suspender de inmediato la prestación del servicio.

En caso de mora injustificada en el trámite previsto en el presente artículo, responderá personalmente el empleado de la Dirección Ejecutiva que por su omisión o negligencia de lugar al pago de un servicio prestado a terceros.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Secretario General del Consejo de Estado, los Directores Administrativos de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, y el Jefe de la Oficina de Apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, serán el canal de comunicación entre los usuarios de los teléfonos celulares y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para los trámites previstos en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** La reparación y reposición de los equipos que queden fuera de servicio, por causa imputable al usuario, correrá por cuenta del mismo.

**PARAGRAFO.-** En todo caso, el equipo no será reemplazado temporalmente, cuando el teléfono se encuentre en reparación o mantenimiento.

**ARTICULO NOVENO.-** El usuario entregará el equipo y accesorios, en el estado en que los recibió, salvo su deterioro normal, a las oficinas mencionadas en el artículo séptimo del presente Acuerdo y según corresponda, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

a.- Retiro o suspensión del servicio por cualquiera de las causales previstas en la ley.

b.- Licencia, por un término superior a los treinta (30) días.  
c.- Voluntad propia.

**ARTICULO DECIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

### ACUERDO No. 84

“Por medio del cual se reglamentan las Salas Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

### LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Una vez entre en vigencia el presente Acuerdo, las Salas Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de que trata el artículo 18 de la Ley 270 de 1996 estarán integradas por tres (3) Magistrados que pertenezcan a diferentes Salas Especializadas del Tribunal en orden alfabético de apellidos y nombres, de tal suerte que todos los Magistrados de la Corporación tengan oportunidad de participar en ellas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En los Tribunales Superiores integrados únicamente por tres (3) Magistrados, las funciones de las Salas Mixtas serán asumidas por la Sala Plena.

**ARTICULO TERCERO.-** Siempre que se presente vacante definitiva de un cargo de Magistrado, las Salas Mixtas volverán a ser integradas con el nuevo Magistrado siguiendo el procedimiento señalado en el artículo primero del presente Acuerdo. Sin embargo, en tratándose de conflictos de competencia que se encuentren en curso, el nuevo Magistrado entrará a reemplazar al Magistrado en cuyo Despacho se produjo la vacancia, sin consideración al orden alfabético, hasta tanto se dicte el correspondiente fallo. Esta misma regla se aplicará en los casos de reemplazo de un Magistrado por vacancia temporal.

**ARTICULO CUARTO.-** Cada vez que llegue al Tribunal un conflicto de competencia será repartido de inmediato por el Presidente de la Corporación siguiendo las reglas generales del reparto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En cada Sala Mixta actuará como ponente uno de sus tres (3) Magistrados, por turno para cada negocio, siguiendo el orden alfabético de apellidos y nombres.

**ARTICULO SEXTO.-** Actuará como secretario de las Salas Mixtas el Secretario del Tribunal o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los demás detalles atinentes al funcionamiento de estas Salas serán definidos por normas internas que dicte cada Tribunal.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 85**

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer un cargo de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntaje total obtenido, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. 52 de 1994 destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá que se encuentra vacante:

Dr . DURAN BORDA VICTOR JOAQUIN  
Dr . COHEN VARGAS EDUARDO JOSE  
Dr . SUAREZ GONZALEZ LUIS ROBERTO  
Dr . GONZALEZ TRILLERAS LUIS ENRIQUE  
Dr . LIEVANO FERNANDEZ VICTOR FRANKLIN  
Dra. VILLAMIZAR DE PEÑARANDA NELLY  
YOLANDA  
Dr . FONSECA MELO JOSE ELIO  
Dr . ARCINIEGAS CUADROS RODOLFO  
Dr . BASTIDAS ORTIZ RICARDO ENRIQUE

Dr . ZAPATA GAITAN JOSE RAUL  
Dra. LIZARAZO VACA LIANA AIDA  
Dr . OSPITIA GARZON MATIAS JORGE  
Dr . PEREIRA ARMERO JOSE SANTIAGO  
Dr . QUESADA VANEGAS JOSE FERNANDO  
Dr . MOYA COLMENARES CARLOS JULIO  
Dr . CASTILLA TORRES ALFREDO DE JESUS  
Dra. PEREA ALBARRACIN MARGARITA ROSA  
Dr . JARAMILLO ZULETA LEON JOSE  
Dr . DOMINGUEZ PRADA LUIS CARLOS  
Dr . LOPEZ MORA FERNANDO

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
**Presidente**

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
**Secretaria**